

QUÉ HACER ANTE UNA BAJA LABORAL

Recordemos que la baja laboral se puede iniciar por:

- Enfermedad común o accidente no laboral.
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.

En el primer caso, el trabajador deberá asistir a un centro médico (ambulatorio, hospital o mutua en su caso) y éste entregará al empresario el correspondiente parte de baja. En el segundo caso, la empresa deberá de entregar el parte de asistencia para que el trabajador pueda acudir a la Mutua.

Los partes de baja que le entregue el trabajador serán tramitados por su asesoría.

El trabajador estará obligado a:

- Dar a la empresa el parte médico de baja. Tendrá tres días para su entrega.
- El cuarto día deberá entregar un parte de confirmación de baja en el caso de enfermedad común o accidente no laboral, si continua la situación deberá entregarlo uno cada siete días, de forma sucesiva.
- Se deberá someter al tratamiento médico oportuno y a los reconocimientos a los cuales le citen.

Y ¿Qué sucede si el trabajador incumple con sus obligaciones?

Aunque como regla general, el despido de un trabajador de baja por incapacidad temporal es considerado improcedente, existe jurisprudencia que considera, según el caso, posible motivo de despido, entre otros, los siguientes:

- No presentar el parte médico de baja, cuando el empresario no sea conocedor de la justificación de la ausencia por parte de su empleado.
- El retraso en la presentación del alta médica, en el plazo de 24 horas, sin reiniciar inmediatamente la prestación de los servicios.
- La ausencia injustificada al trabajo tras el alta médica.

Si se sospecha que dicha baja puede ser una farsa, ¿qué se puede hacer?

El empresario puede tener control sobre la enfermedad alegada. Sucede en la práctica que a veces los médicos de la Seguridad Social extienden una baja por enfermedades de difícil diagnóstico (típico caso de la depresión) que no suelen

presentar síntomas externos evidentes. También ocurre que en los partes de baja médica no se hace constar el diagnóstico de la enfermedad, por razones de intimidad del trabajador, con lo cual resulta difícil que el empresario pueda conocer el motivo real.

El empresario en estos casos puede verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador solicitando un reconocimiento médico a la Inspección Médica de la Seguridad Social, los que podrán extender el alta médica si constatan que la dolencia alegada no existe o confirmarán la continuidad de la baja.

Si se trata de Mutua de Accidentes de Trabajo, el facultativo de la misma puede formular, si así lo considera, propuesta motivada de alta ante la Inspección Médica de la Seguridad Social.

Noviembre 2004